



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA
Resolución UAE - CRA N° 1578 de 2022

(01 de diciembre de 2022)

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2018, a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE - AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P., de acuerdo con lo estipulado en el párrafo primero (1°) del artículo segundo (2°) y el párrafo segundo (2°) del artículo cuarto (4°) de la Resolución CRA N° 847 del 30 de julio de 2018”.

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007 modificados por el Decreto 2412 de 2015, la Resolución CRA N.º 847 del 30 de julio de 2018, las Resoluciones UAE - CRA 1040 de 2008 y UAE-CRA 915 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 estableció la liquidación y el cobro de la contribución especial con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional.

Que se definen como contribuyentes, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, las cuales están sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que de conformidad con el artículo 85 ibidem vigente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas al servicio de regulación, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a su regulación, en el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición a través del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que mediante la Ley 689 de 2001 se adicionó un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994 señalando que, los sujetos pasivos de la contribución especial estarían obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información- SUI.

Que el Decreto 707 de 1995 reglamenta el pago de la Contribución Especial por concepto de servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante la Resolución CRA N.º 847 del 30 de julio de 2018 *“Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones”* se estableció que el porcentaje de contribución especial que deben sufragar los sujetos pasivos de la contribución especial para la vigencia 2018, es del cero punto ochenta por ciento (0,80%).

Que no obstante, la Resolución CRA No. 847 de 2018 en el párrafo segundo (2°) del artículo segundo (2°) dispuso lo siguiente: *“Para aquellos prestadores que no reporten la información financiera en el Sistema Único de Información — SUI, o no remitan los estados financieros cuando se requiera*

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2018, a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE - AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P., de acuerdo con lo estipulado en el párrafo primero (1º) del artículo segundo (2º) y el párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA N° 847 del 30 de julio de 2018”

*por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA, se les aplicará a la base de liquidación una tarifa correspondiente al **uno por ciento (1%)**.”*

Que por otra parte, es importante señalar que el párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA No. 847 de 2018 indicó lo siguiente: *“Para aquellas empresas prestadoras de servicios públicos que no reporten ni envíen los estados financieros, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, para la liquidación de la contribución especial del año 2018, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, podrá tomar como base la última información financiera reportada, la cual se actualizará al 31 de diciembre de 2017, aplicando el incremento del IPC a 31 de diciembre de cada año”.*

Que, en el caso en concreto, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA No. 847 de 2018, se evidenció que, el prestador no reportó sus estados financieros por servicio a corte del 31 de diciembre de 2017 en el Sistema Único de Información –SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos y tampoco radicó los estados financieros requeridos mediante las Circulares No. 014 del 23 octubre de 2018¹ y No. 015 del 2 de noviembre de 2018² en el Sistema Integral de Gestión Documental de esta Entidad.

Que en ese orden, y en aplicación del párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA N° 847 de 2018, se tomará como base de liquidación de la contribución especial para la vigencia 2018, la última información financiera reportada, la cual se actualizará al 31 de diciembre de 2017, aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – a 31 de diciembre de cada año.

Que revisado el Sistema Único de Información Financiera -SUI, se pudo evidenciar la existencia de información financiera del prestador reportada a 31 de diciembre de 2016.

Que para efectos de expedir la presente liquidación de contribución especial para la vigencia fiscal 2018, se tomarán los conceptos contables aprobados por el artículo tercero (3º) de la Resolución CRA No. 847 del 30 de julio de 2018, los cuales se tomarán de la información financiera reportada con corte al 31 de diciembre de 2016 y se integrarán a la base gravable de la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2018, tal como se describe a continuación:

(+) Gastos de Administración=
Beneficios a empleados
Honorarios
Generales
(-) Impuestos
(+) Servicios Personales

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA No. 847 de 2018 a cada uno de los citados conceptos contables se le incrementará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2017, que corresponde al cuatro punto nueve por ciento (4,093%), según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo (2º) del artículo segundo (2º) de la Resolución CRA No. 847 de 2018 la tarifa a aplicar es del 1% sobre la base gravable.

Que es importante mencionar que, según el párrafo tercero (3º) del artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA No. 847 de 2018, si después de liquidada la contribución especial, se observan cambios en la información financiera reportada por el prestador al Sistema Único de Información (SUI), que genere un mayor valor a pagar por concepto de dicha contribución, la Comisión realizará la correspondiente liquidación adicional.

Que de acuerdo con el párrafo primero (1º) del artículo segundo (2º) de la Resolución CRA N.º 847 del 30 de julio de 2018, se determinó que para aquellos prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo cuya base de liquidación de la contribución especial para la vigencia 2018 sea inferior a diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil pesos m/cte. (\$19.146.000), la tarifa será del cero por ciento (0%).

¹ Solicitud de información de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

² Alcance a la Circular 014 del 23 octubre de 2018-Solicitud de información de estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017.

³ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/cp_ipc_dic17.pdf.

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2018, a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE - AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P., de acuerdo con lo estipulado en el párrafo primero (1º) del artículo segundo (2º) y el párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA N° 847 del 30 de julio de 2018”

Que en aplicación de los párrafos enunciados, se tomó cada concepto contable reportado al 31 de diciembre de 2016 con el incremento el índice de precios al consumidor (IPC) de 2017 correspondiente a 4.09%; posteriormente, se sumó toda la base gravable por servicios prestados y se le aplicó la tarifa del uno por ciento (1%), lo que arrojó una base de liquidación inferior a diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil pesos m/cte. (\$19.146.000), tal como se observa a continuación:

TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
AD	Beneficios a empleados	113.108	106.543	44.350	264.001
AD	Honorarios	61.122	57.574	23.966	142.662
AD	Generales	29.890	28.155	11.721	69.766

Que en consecuencia, la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, deberá liquidarse en CERO PESOS (\$0).

Que la función establecida en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 11 de diciembre de 2015 a cargo de la Dirección Ejecutiva de la CRA referente a la expedición de los actos administrativos de carácter particular que liquiden la contribución especial a cada prestador de servicios públicos domiciliarios sometidos a la regulación de la Entidad y la respuesta a los recursos que se interpongan contra ellos, se encuentra delegada en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA mediante la Resolución CRA No. 1040 de 5 de noviembre de 2008.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR a la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE - AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.085.690 lo previsto en el párrafo primero (1º) del artículo segundo (2º) y el párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º) de la Resolución CRA N° 847 del 30 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR la contribución especial para la vigencia 2018 de la empresa de EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE - AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.085.690, por un valor de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA - la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 de diciembre de 2022

Haidee Alvarez Torres

HAIDEÉ ÁLVAREZ TORRES

Subdirectora Administrativa y Financiera